



**Universidad
Norbert Wiener**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**Escuela Académico Profesional de Derecho y
Ciencia Política**

Trabajo de Suficiencia Profesional

Título del trabajo:

“La Eutanasia Frente a los Derechos Humanos Caso N°573-2020
del Distrito Judicial de Lima 2023”

Bachiller: Cari Roque, Miguel Ángel

Para optar el Título Profesional de Abogado

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0003-9775-4203


Asesor: Sánchez Ortega, Jaime Agustín

Identificador ORCID del asesor: 0000-0002-2916-7213

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub Línea: Derechos Humanos

**Lima-Perú
(2023)**

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01

Yo, **CARI ROQUE MIGUEL ANGEL** egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “LA EUTANASIA FRENTE A LOS DERCHOS HUMANOS CASO N° 573-2020 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2023 ”. Asesorado por el docente: Dr. SÁNCHEZ ORTEGA, JAIME AGUSTÍN DNI: 08456628 ORCID: 0000-0002-2916-7213, tiene un índice de similitud de (10%) con código verificable oid: 14912:243209799 en el reporte deoriginalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citastextuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer eldepósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Miguel Cari Roque
 DNI
 40101308



Dr. Jaime Agustín Sánchez
 Ortega
 08456628

Lima, 19 de julio de 2023

Índice

Dedicatoria.....	3
Agradecimiento	4
Resumen	5
Abstrac.....	5
I. Introducción.....	6
II. Presentación del Caso Jurídico.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Fundamento del Tema Elegido	8
2.3. Aportes y Desarrollo de la Experiencia	11
2.3.1. Presentación de reporte del caso.....	11
III. Discusión.....	13
IV. Conclusiones.....	14
Referencias.....	16
Anexos	18
Anexo 1: Matriz Consistencia o apriorístico.....	18
Anexo 2: Resolución Judicial.....	17
Anexo 3: Declaratoria de originalidad de autor.....	23
Anexo 4: Declaratoria de autenticidad de asesor	24
Anexo 5: Reporte del informe de similitud.....	24

Dedicatoria

A mis padres por darme la vida e inculcarme valores y motivarme hacer una persona de bien en base a esfuerzo y perseverancia.

Agradecimiento

A Dios por acompañarme en esta etapa de mi vida, y poner en mi camino a personas maravillosas que siempre estuvieron motivándome a seguir.

**“La Eutanasia Frente a Los Derechos Humanos Caso N°573-2020 del
Distrito Judicial de Lima 2023”**

**"Euthanasia In Front Of Human Rights Case N°573-2020 of the Judicial
District of Lima 2023"**

Bachiller: Cari Roque Miguel Angel
Correo: miangelcari@gmail.com
ORCID: 0009-0003-9775-4203
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Privada Norbert Wiener

Resumen

En la presente investigación damos inicio con la citación los tratados internacionales de los derechos humanos y la normativa nacional que se rigen en el Perú con relación al Derecho a la Vida y la dignidad humana que adquiere el ser humano al nacer, y la interpretación que se adquiere dentro de nuestro ordenamiento jurídico, **objetivo** se determinó que la despenalización de la eutanasia en Europa, influye en la aprobación e influencia en la sociedad de los países de Sudamérica; **metodología**, es de enfoque cualitativo, con paradigma naturalista, en donde se utilizó el método inductivo. Diseño de estudio de caso, tiene como técnica recogida el análisis de documentos de diversas perspectivas con relación al análisis argumentativo de cada autor, los cuales determinan el impacto que esta pueda ocasionar a causa de la despenalización al nivel internacional y nacional, partiendo desde ese mismo punto de vista la corte de lima centro declaro fundado el pedido de la demandante, **conclusión**, se dispuso el cumplimiento de la sentencia a las instituciones de Essalud y Minsa, con relación a la muerte digna que se someterá la demandante.

Palabras Claves: Eutanasia, Derechos Humanos; Derecho a la vida, justicia y auto determinación.

Abstrac

In the present investigation we begin with the citation of the international human rights treaties and the national regulations that are governed in Perú in relation to the Right to Life and the human dignity that the human being acquires at birth, and the interpretation that is Acquire within our legal system, the objective will be prolonged that the decriminalization of euthanasia in Europe influences the approval and influence in the society of the countries of South America; methodology, is of qualitative approach, with naturalistic paradigm, where the deductive method was obtained. Case study design, has as a technique collected the analysis of documents from different perspectives in relation to the argumentative analysis of each author, which determine the impact that this can cause due to decriminalization at the international and national level, conclusion

Keywords: Euthanasia, Human Rights; Right to life, justice and self-determination

I. Introducción

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Art. 3° precisa que la protección de estar vivos, su libertad y seguridad son derecho fundamental acogido por más de 77 países al nivel mundial y consignada en su carta magna para protección de la misma. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Asociación Médica Mundial (AMM) detalla “que ponerle fin a la existencia de un ser humano, se considera hecho intencionado del titular o del que se esté a cargo.

En la actualidad el Derecho Penal de España presenta un constante avance con relación a la Eutanasia como delito regulado en el Código Penal Español, por la ley orgánica 3/2021 se aprobó la eutanasia por primera vez en España a fin de “regular el derecho a una muerte digna, bajo las garantías que le ofrece el Estado (Código Penal Ley orgánica 10/1995).

Constitución Política del Perú, (1993) Art. 2° protege "*derechos fundamentales dentro de una sociedad, (...) por ser sujeto de derecho*". El Art. 1° expresa que "*el ser humano es el fin supremo del Estado*". Decreto Legislativo 635 (1991) del Código Penal Art. 112° – Homicidio Piadoso, señala "*Él que por compasión acaba con la vida de un enfermo desahuciado, quién tramita para acabar con el sufrimiento (...)* asimismo, el Art. 113°- Instigación o ayuda al suicidio, señala que "*(...) si se produjo el suicidio o tuvo la intención*". Desde ese mismo punto de vista cabe señalar que nuestra normativa, penaliza y criminaliza las diversas modalidades que se puedan aplicar al ser humano con la finalidad terminar con su vida. Sin embargo, por otro lado, Chirinos (2004) indica que los homicidios por piedad o compasión, homicidio altruista o crímenes caritativos significa (...) “muerta buena”. En base a ello planteamos como **problema general**: *¿En qué medida los Derechos Humanos protegen el derecho a la vida para evitar el desarrollo de la Eutanasia frente a los Derechos Humanos caso Nro. 573-2020 del distrito judicial de Lima 2023?* (ver anexo 1).

Justificación, en el Perú el vacío normativo existente, da lugar a que su práctica se considere violatoria del ordenamiento legal siendo calificada como delito. El

Tribunal constitucional por primera vez falla a favor de una ciudadana a fin de que se le realizara la eutanasia, generando contradicción con lo que protege nuestra carta magna. En la Teórica: Se realizó un estudio de la doctrina nacional e internacional, jurisprudencias, expedientes y tratados internacionales en los que el Perú forma parte, principalmente del código penal Artículo 112° contempla como un delito la asistencia para contribuir con la muerte de otra persona. Por otro lado, Metodológica: Es referente a la investigación fue análisis documentario doctrinas y precedentes judiciales tanto del derecho nacional e internacional. Y por último en la Práctica: En la actualidad respecto a los derechos relacionados a la eutanasia o muerte digna, en el Perú sería la posibilidad de hacer una propuesta de creación de una ley que respalde la aplicación de una muerte. **Objetivo general:** *Determinar de la clasificación de la Eutanasia frente a los Derechos Humanos caso Nro. 573-2020 del distrito judicial de Lima 2023. (Ver Anexo 1)*

II. Presentación del Caso Jurídico

2.1. Antecedentes

A continuación, sobre las fuentes internacionales del presente estudio tenemos para empezar Belén (2017), tesis doctoral (España) eutanasia nivel de información en la población de la comunidad de Madrid” se efectuó una investigación descriptiva, transversal de enfoque cualitativa, y la técnica de análisis documental que obtuvo como resultado que en España el 86% prefiere pasar sus últimos días en casa, concluyendo, que el cambio de opinión del pueblo español se ha visto variado, por cuanto se tiene en cuenta el suicidio medicamente asistido. De acuerdo a la política nacional “Se penaliza el homicidio y sus distintas formas” (Código Penal, Art.143). por lo tanto, resguarda la Eutanasia activa la misma que es consecuencia directa de la acción de una tercera persona. (Ley Orgánica 3/2021).

Por otra parte, Flemate (2015), en su tesis doctorado (México) con el tema derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico en Toledo-España. Aplicando base legislativa y jurisprudencial, con un enfoque cualitativo, de tipo básico, y la técnica de análisis documentario, precisa como resultado que toda persona antes de morir debe expresar de manera escrita su deseo o solicitud, a efectos de regular los requisitos y procedimientos que el país exige, asimismo

se concluye que este derecho procede de organismos internacionales, la misma que constituye parte del bloque constitucional del propio sistema, sin embargo, cabe señalar que configura un derecho personal, autónomo de libertad y privacidad ante el gobierno, es por ello que este derecho no implica un deber de vivir la cual proviene de la probidad propia.

En los antecedentes nacionales, Panduro y Ríos (2020) El Derecho a decidir morir dignamente, en caso de enfermedad terminal, Iquitos-Perú. Es de tipo descriptivo explicativo, la misma que tiene como resultado que el 53% de persona desearía poder elegir acabar con su vida cuando esta se vea afectada por alguna enfermedad terminal, y como conclusión se ha determinado que más del 28 % aprueba o acepta que el ser humano tiene el derecho y la libremente de elegir ponerle fecha y hora para culminar con su vida, a efectos de acabar con el sufrimiento del enfermo. Asimismo, sea determinado que mientras nuestra normativa no regule la aceptación de la aplicación de la eutanasia, se seguirán vulnerando el derecho de toda persona y más de los enfermos desahuciados por elegir sin presión y por decisión propia.

Sánchez (2018) en el trabajo de maestría, propone legalización de la eutanasia en Perú, utilizando el método cualitativo, con diseño experimental teniendo como población la ciudad de Lambayeque. Se puede observar que el 64% acepta la eutanasia siempre y cuando la vida del paciente se vea en deterioro por causa de una enfermedad termina e incluso la iglesia católica considera que ante todo para el estado debe primar los derechos fundamentales de la dignidad humana, por otro lado, se concluye que el art. 112° del código penal reprime al titular de la acción que termine con la vida de alguien sin importar si el enfermo haya realizado su solicitud anteriormente, día a día el país busca que esta aplicación se legalice a efectos de favorecer a los que padecen dolores insoportables dándoles la libertad de elegir libremente.

2.2. Fundamento del Tema Elegido

Paradigma naturalista tiene como finalidad recopilación de teorías, la cual se relaciona con la interpretación; Primera categoría eutanasia, subcategorías; activa, pasiva, voluntaria, no voluntaria, eugenésica y piadosa, como segunda derechos humanos, y como subcategoría causas de la eutanasia.

En cuanto a la **primera categoría denominada; Eutanasia**, Gherardi (2003) precisa que nace del griego, en que significa bueno y thánatos, igual a muerte, la cual se define como "buena muerte". Para Chedraui (2007) *Acción u omisión tiene como objetivo principal conceder el fallecimiento a un paciente en etapa terminal, el cual busca acabar con el dolor que padece.* teniendo en cuenta una interpretación general, se puede determinar que la eutanasia debe ser aplicada para personas desahuciadas.

En la primera subcategoría denominada; **Clases de la eutanasia**; activa, pasiva, voluntaria, no involuntaria, eugenésica y piadosa; para Leyton (2016) menciona que la clasificación genera controversia en las personas, religión y estado e incluso discrepa con la normativa. En la **eutanasia Activa**, Farfán (2008) *acción médica positiva que pone fin a la existencia del enfermo quien padece de graves dolores y se le suministra morfina.* Asimismo, Jaramillo (1997) considera que la aplicación genera un abuso descontrolado y convierte a los médicos en cómplices y va contra sus valores.

Eutanasia Pasiva, a comparación de la anterior esta tiene mayor aprobación en el aspecto, legal, religioso y social, por ser la muerte parte de la naturaleza de la vida. Núñez (2006) define como *la acción y omisión de la asistencia médica, que no permite que el enfermo continúe luchando por su vida ya sea mediante tratamientos, o aparatos artificiales.* Sin embargo, García y Zambrano (2023) precisan que la aprobación deliberada de los familiares se basa en resultados favorables que pueda tener el paciente, de no ser así se deberá ponerle fin.

Eutanasia Voluntaria, la participación del enfermo es libre y directa debido a que es él quien expresa su deseo de morir. Asimismo, para Álvarez (2005) esta involucra la participación del médico y paciente, por cuanto es el enfermo quien solicita poner fin a su vida, y será el profesional quien aplique de manera intencional su muerte. En cambio, en la **No voluntaria**, es donde no existe participación del paciente y por tanto se desconoce su deseo de morir. Álvarez (2005) *señala "es ponerle fin a la existencia de un paciente sin su consentimiento" por ejemplo; "personas mayores dementes, bebés con mayores incapacidades y pacientes que no pueden ejercer su voluntad"*

En el caso de la **Eugénica**, doctrina del Estado que tiene como finalidad aplicar las leyes biológicas para perfeccionar la vida humana. Para Oviedo (1999) *la supresión era para aquellos con dificultades físicas y mentales, tarados, dementes o enemigos políticos y/o razas inferiores*. Silva, G (2003) concluye que es la forma más cruel y despiadada aplicación que fue utilizada en la segunda guerra mundial.

Por último, en la **Piadosa**, Vega (2000) *es la compasión que se le tiene al enfermo y a quien se le ayuda para acabar con su vida y aliviar su dolor*. Por otro lado, Gonzales (2022) manifiesta que es la vulneración a la dignidad humana, va contra el ordenamiento jurídico de nuestra legislación, sin embargo, esto cambia cuando se trate de personas con diagnóstico desalentadores.

En la segunda categoría de **Derechos Humanos**; En la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) Art. 4 Derecho a la Vida 1. *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida (...) a partir del momento de la concepción”* Por último, el régimen de la Unión Europea mediante Carta de los Derechos Fundamentales: detalla que la vida y decisión de vivir lo posee toda persona.

Por otro lado, Panuti y Tanneberg (1993) el Foro mundial de la Salud, *realizo una publicación en Polonia, sobre personas diagnosticadas con cáncer en etapa avanzada, el reporte indica (...) que voluntariamente los pacientes requieren a los profesionales de la salud garantías para morir”*.

La Teoría de la filósofa Nussbaum (2001) *presentar dos enfoques, empatía: uno biologicista (Singer) y otro cognitivo (Vignemont)*. Siendo ambas teorías acordes entre ellas, *ya que la representación es compartida, porque se pone en el lugar del otro, tal como lo señala Adam (1759), quién afirma que, en la relación social, lo notable no es la capacidad de empatizar, sino su ausencia ante el sufrimiento que tiene el ser humano; por lo que se tiene un acto de indiferencia y crueldad con el prójimo*. En la teoría de Baum (2017) concluye que *“el criterio de compasión en el debate público sobre la eutanasia apoya el derecho a elegir libremente su proyecto de vida, incluido el derecho a no sufrir una enfermedad irreversible y tortuosa que lo único que hace es prolongar su agonía”*.

En la segunda subcategoría denomina **causas**: Para Vega (2000) los enfermos pasan sus últimos días postrados en las camas de los hospitales (...) con la

asistencia del personal médico, todo esto a raíz de enfermedades crónicas, degenerativas y tumorales las cuales causan dolores intensos, *asimismo*, Vélez (2009) señala la muerte digna, tiene relación con la autonomía del paciente y la decisión de no sufrir. *Asimismo*, Velasco y Trejo (2022) menciona que en el mundo hay tres grupos: “primero Holanda, Bélgica, Australia, Nueva Zelanda y recientemente España otorga el suicidio asistido” *asimismo* en “Estados Unidos se es permitido mediante sentencia, y por último tenemos a Suiza y Alemania en donde se le concede mediante sentencias o sin legislación”.

2.3. Aportes y Desarrollo de la Experiencia

Como metodología del estudio se aplicó el enfoque cualitativo, para Bogdan (1987) indica que el inicio de la investigación con datos descriptivos que recoger técnica de hechos concretos. Con Método inductivo Dávila (2006) precisa que reúne datos específicos y a través de ello realiza generalizaciones, y en diseño estudio de caso; tenemos a Creswell (1998) quien señala que la fase interpretativa está relacionada con la indagación teórica que fundamente la posición del investigador. Por otro lado, la técnica que se aplicó, es análisis documental, tal como Hernández, S. y Mendoza, C (2018) menciona que es la capturan datos, referencias bibliográficas y experiencias basados en casos.

Partiendo desde ese punto de vista, realizar la presente investigación, me permitió conocer más sobre las fuentes de estudio, Tratados, Derechos fundamentales, doctrina e incluso prestar una indagación específica sobre el tema a exponer.

2.3.1. Presentación de reporte del caso

C-1: Eutanasia S.C.1: Clases O.E.1:

De acuerdo el análisis en caso de la muerte asistida se concluye que esta acción esta direccionada a personas con diagnóstico desalentador que no tengan cura. De manera general se puede interpretar que solo busca darles paz evitándole un periodo largo de sufrimiento.

Con relación a este punto, se determinó que actualmente existe una lucha constante por parte de la sociedad, ya que los médicos y los tribunales no logran tener una clasificación acertada sobre en qué casos aplicar sin ser reprimidos por la ley, debido a que esta tiene vinculación directa con los derechos fundamentales.

Se ha identificado que una de las razones que determina la aprobación de la aplicación de la eutanasia y sus “**clases**” diagnóstico que será emitido por un médico especialista el cual determina la condición del paciente. En el expediente materia de investigación, se puede apreciar que la demandante “paciente” padece de una enfermedad incurable polimiositis degenerativa, siendo uno de los factores primordiales que conlleva a los jueces de nuestro tribunal a analizar e interpretar la normativa a efectos de no vulnerar el derecho a la libertad que tiene toda persona.

C-2: Derechos Humanos S.C.2: Causas O.E.2:

Se analizó la finalidad que tiene la víctima desde su punto de vista con relación a la eutanasia, en mención a una muerte digna dirigida al enfermo sin discriminar su religión, sexo, estatus social y edad, se concluye a través de dos perspectivas que la responsabilidad en este caso es compartida, por cuanto es ser empático con el sentir del padecimiento del otro como si fuera el suyo mismo.

La reacción de los ciudadanos sobre la ley que aprueba la eutanasia en España, ha sido favorable, por cuanto en Europa, existe mayor aceptación por parte de los enfermos, quienes son ellos mismos de manera directa quienes solicitan el permiso para poder culminar con su vida. El pedido y los resultados médicos del enfermo será prioridad para el Estado.

Con respecto a las **causas** es la limitación progresiva que recae sobre el paciente la misma que ira de la mano con el diagnóstico que determina la enfermedad y la gravedad que nos da a conocer de las dolencias o pérdidas que este tendrá que atravesar en un tiempo determinado. En el caso se puede apreciar que la demandante fue diagnosticada a los 12 años de polimiositis la afecta los músculos del tronco deteriorando su salud, motivo por el cual solicita al Estado que se le permita la muerte asistida por su condición la cual no le permite desarrollarse en el mundo como tal.

C-2: Derechos Humanos S.C.1: Clases O.E.3:

Se analizó los efectos que conlleva la ejecución de la eutanasia, en el caso N° 00573-2020, de fecha 22/02/2021- **La sentencia declarada fundada en parte**, la demanda de amparo, en la cual se solicita: la inaplicación del art. 112 del C.P. del “homicidio piadoso”. Poder Judicial (2020). Por otro lado, el juez, instó que el

MINSA y ESSALUD respeten la decisión de la demandante “con culminar con su vida”, y se conforme de manera inmediata una Comisión Médica interdisciplinarias a efectos de que se cumpla con el objetivo de la demanda. Décimo Primer Juzgado Constitucional, (2021). La misma que queda como precedente, a efectos de que otras personas que estén atravesando por una situación similar puedan recurrir a esta vía a efectos de que se le haga valer el derecho a elegir una muerte digna, así como se le ha otorgado a la demandante en el presente proceso.

III. Discusión

Con respecto al **objetivo general**, se determinó en base a la posición teórica del maestro Chedraui (2007) precisa que la acción y omisión que pone fin a la vida, buscando únicamente la satisfacción del enfermo que desea dejar de sufrir, la cual es únicamente para personas detectadas por una institución médica que emita un reporte donde señale que su salud sea visto afectada por deterioro u agonía. Asimismo Nussbaum (2001) nos dice que la responsabilidad es compartida hay que ser empático con el padecimiento del otro, critica también que las autoridades e incluso el personal médico que contribuye a que la clasificación de la eutanasia pueda ser aplicada, por cuanto el personal que se vea involucrado siempre pensara en los daños que esta decisión podría afectarlo.

Primer objetivo, de acuerdo a la investigación Leyton (2016) indica que actualmente hay una lucha de sociedad, se debe tener en cuenta que la clasificación de la eutanasia de alguna u otra manera siempre terminara siendo un tema de debate, por cuanto existe un 50% que está de acuerdo y otra que no, asimismo el peso recae básicamente en el personal médico asignado por resolución a realizar la aplicación de los medios que ellos consideren para acabar con el dolor del paciente, sin embargo Flemate (2015) indica que toda persona debe expresar de manera escrita su deseo, esto es todo un dilema debido a que el personal médico no quiere realizar ni ejecutar dicha orden, basándose en su juramento hipocrático que lo realiza el personal de la salud al momento de su titulación.

Segundo objetivo, de acuerdo a lo establecido de este investigación Velasco y Trejo (2020) determina que el resultado médica del enfermo será prioridad para

el estado, las organizaciones mundiales y protectores de los derechos humanos, analizan e interpretan que la finalidad que tienen como organización es velar y resguardar el derecho de toda persona, sin distinguir de raza, sexo, religión, posición económica, etc. Precisando que este derecho no conoce de límites, ni discrimina, por ser parte de todo ser viva que lo adquiere al nacer e incluso hasta antes de llegar al mundo, es por ello que debe tenerse en cuenta la decisión u opinión de todo ser que quiera expresar su opinión asimismo Sánchez (2018) está de acuerdo con la eutanasia si el paciente se encuentra en un deterioro, con relación a un tema determinado siempre y cuando se le brinde garantías que lo protejan en todo momento y se le escuche sobre decisiones que desee para él.

Tercer objetivo, en relación a esta investigación según Baum (2017) indica que el proyecto de vida todos tienen derecho de elegir libremente las consecuencias y justificación que se tomó en cuenta al momento de verificar las ventajas y desventajas que nos trae el presente tema de investigación ha sido valorativa por cuanto en todo momento sea tenido que tener presente los derechos humanos, la normativa interna de cada país, y la interpretación que se le aplica para que esta pueda ser aplicadas en determinados países y no en todo el mundo, por otro lado el derecho a la dignidad humano es un factor importante que se posiciona para dar a respetar y hacer entender que el ser humano desde un cierto punto de vista tiene derecho a elegir que desea en un futuro cuando su vida se vea fractura por diversos motivo ya sea de forma natural por causa, tal como lo refiere el maestro Vélez (2009) quien precisa que el derecho a la vida y la muerte digna, está relacionada a la autonomía del paciente y la decisión de no sufrir.

IV. Conclusiones

Primero, se ha determinado que la eutanasia frente a los derechos humanos, resguarda los derechos fundamentales que tiene y adquiere toda persona al nacer, y se encuentran plasmados en los tratados internacionales, en la cual su principal función es proteger el derecho individual y colectivo y a su vez recalca que la persona tiene derecho a la libertad, la vida y seguridad dentro de una sociedad, señalando que el derecho a la vida y a vivir lo posee toda ser humano.

Segundo, hemos determinado que la clasificación de la eutanasia nos permite identificar las consecuencias que conlleva a cada paciente a tomar una decisión con relación a su existencia dentro de una sociedad, esta nos permite plantear soluciones, para una adecuada regulación dentro de un Estado en el cual no esté permitido ni regulado el acceder a la Eutanasia ni a ninguna de sus clasificaciones. Actualmente en nuestro país se ha dado el primer caso de Eutanasia como es el de Ana Estrada, en el Exp: 573-2020.

Tercero, se ha determinado que los Derechos humanos, con relación al tema expuesto, genera debate público e incluso político por ser de interés social el mismo que involucra a todos de manera directa o indirecta. Por cuanto el ser humano tiene el derecho y la libertad de elegir sobre su proyecto de vida; tal como lo realizamos al momento de consignar si deseamos o no ser donantes de órganos, de esa misma manera se debe otorgar a todo ser humano el derecho a elegir no sufrir en casos de presentar alguna enfermedad que este dentro de la clasificación de la eutanasia.

Cuarto, hemos determinado que las causas principales que conllevan a elegir la Eutanasia, son a consecuencia de diagnósticos médicos, que determinen una enfermedad terminal, degenerativa o accidentes que se puedan dar en el transcurso del tiempo, y que conlleve al enfermo a estar medicado para evitar sentir dolor y sufrimiento a consecuencias de las agravantes que las enfermedades puedan causar.

En el presente caso, se declara consentida la sentencia, y se dispone, la inaplicación del Art. 112° del CP, la misma que impedirá que los sujetos activos, procesados (...) a efectos de que le permita una muerte digna a la solicitante. Poder Judicial (2020).

Por último, mediante sentencia se le indico a EsSalud que brinde las condiciones necesarias, tanto administrativas, prestacionales y sanitarias a efectos de que cumplan con las condiciones dignas para la apropiada aplicación a la que será sometida Ana Estrada Ugarte mediante procedimiento que deberán de ser ejecutados dentro de los diez días hábiles contados, la misma que será computada cuando la solicitante indique la fecha y hora. Poder Judicial (2020).

Limitación de estudio, cabe señalar que, nos fue tedioso encontrar precedentes, debido a que en nuestro país no se encuentra regulada su aplicación, y la información recabada ha sido en base al expediente 14442-2021.

Referencias:

- Baum, E. (2017). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista de bioética y derecho*, (39), 5-21. <https://acortar.link/PenezU>
- Belén, O. (2017) *Eutanasia: nivel de información en la población de la comunidad de Madrid. (Tesis de Doctorado, Universidad de Complutense de Madrid. España)* Pág. 83. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/44708/1/T39293.pdf>
- Corrales, D. (2013) La Organización Mundial de la Salud (OMS) – Define la Eutanasia. <https://acortar.link/rgluet>
- Código Penal Peruano D.L 635 (1991) Artículo 112 y113. Diario oficial el peruano. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Constitución Política del Perú (1993) Artículo 2 https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969) Derecho a la vida. <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Chirinos, F. (2004) Código Penal. Editorial Rodhas, Pág. 228. Lima. <https://acortar.link/VpRiwr>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Derecho a la vida. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Expediente 573-2020 Lima <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Expediente-00573-2020-LP.pdf>Fernando (2016)
- Flemate, P. (2015) *El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano.* (Tesis de Doctorado, Universidad Castilla, La Mancha, Toledo) Pág. 15. <https://acortar.link/EVzps0>
- García S, E. V., & Zambrano S. M. E. (2023). La eutanasia pasiva en un Estado constitucional de derechos. <https://acortar.link/HYzG90>
- Gonzales, R. (2022). La eutanasia u homicidio piadoso y el derecho a la dignidad humana en el ordenamiento jurídico peruano, 2021. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20500.12394/11398>
- Gherardi, C. R. (2003). Eutanasia. *Medicina* (Buenos Aires), 63(1), 63-69. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S002576802003000100015

- Gurruchaga, L. M. (2022) Eutanasia frente a la dignidad constitucional. Familia. *Revista de Ciencia y Orientación familiar*, (60), 105-122. <https://revistas.upsa.es/index.php/familia/article/view/437>
- Hernández, S. & Mendoza, C (2018) Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta. México. Editorial Mc Graw Hill Education. Pág,3. <https://acortar.link/VcBcPG>
- Jaramillo, J. G. (1997). Eutanasia activa en pacientes terminales. Colombia Médica, 28(3), 157-160. <https://www.redalyc.org/pdf/283/28328308.pdf>
- Kuhse, H. (1995) La Eutanasia," en Compendio De Ética, ed. Peter Singer. Revista Iberoamericana de Estudios Unilaterales Alianza. Madrid. Pág. 19. <https://acortar.link/looxQn>
- Leyton, F. (2016) Sobre el libro "Morir en Libertad", varios autores, coordinado por Albert Royes, Colección de Bioética, Ediciones de la Universitat de Barcelona, p,191 https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872016000200013
- Ley Orgánica 3/2021. Regulación de la Eutanasia. <https://acortar.link/ey5Rwu>
- Panduro S y Ríos J (2020) *El Derecho a decidir morir dignamente, en caso de enfermedad terminal*. (Tesis de Doctorado Universidad Pacifico de Iquitos-Perú) <https://acortar.link/5aN7Xa>
- Pannuti, F. & Tanneberger, S. (1993). Morir dignamente: ¿quimera, esperanza o derecho humano? [carta]. Foro mundial de la salud 1993; 14(2): 171-172 <https://apps.who.int/iris/handle/10665/51229>
- Reyna, A. (2008) Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: una lectura de los artículos 112,113 del Código Penal. Peruano. <https://acortar.link/xHCvk>
- Sánchez, R. (2018) *La posibilidad de legalizar la Eutanasia en el Perú*. (Tesis de Maestría Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque) <https://acortar.link/cXNEAK>
- Sánchez, R & Vassallo, K (2021) Caso; Ana Estrada: Reflexiones biojurídicas en torno a la eutanasia y el llamado derecho a morir. *Revista biojurídica, biopolítica y derechos humanos*. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/639/1188>
- Silva, G. A. C. (2003). La eutanasia piadosa como derecho a morir con dignidad (Doctoral dissertation, UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE). <https://acortar.link/uPBxAZ>
- Vega, J (2000) Conceptos, tipos, aspectos éticos y jurídicos. Actitudes del personal sanitario ante el enfermo en situación terminal. *Revista eutanasia*. Pág. 1(18) [eutanasia 2000 revista.pdf](https://acortar.link/ey5Rwu)
- Velasco B & Trejo G (2022) Leyes de eutanasia en España y en el mundo: aspectos médicos. 54 (1) <https://medes.com/publication/166795>
- Vélez, A. (2009). La eutanasia. *Persona Y Bioética*, (3), 110–118. *Revista investigación científicas*. Universidad de La Sabana. <https://acortar.link/3bFOLN>
- Young, R. (2019) Voluntary Euthanasia. The Stanford Encyclopedia of Philosophy. Edward N. Zalta (ed.) <https://plato.stanford.edu/archives/spr2019/entries/euthanasia-voluntary/>

Anexos 1:

Tabla 1 - Matriz categorización apriorística

Ámbito temático	Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Metodología
Perú	¿En qué medida los Derechos Humanos protegen el derecho a la vida para evitar el desarrollo de la Eutanasia frente a los Derechos Humanos caso Nro. 573-2020 del distrito judicial de Lima 2023?	¿Cuál es la finalidad que tiene la víctima desde su punto de vista con relación a la Eutanasia frente a los Derechos Humanos caso Nro. 573-2020 del distrito judicial de Lima 2023?	Determinar la clasificación de la Eutanasia frente a los Derechos Humanos caso Nro. 573-2020 del distrito judicial de Lima 2023	Determinar la finalidad que tiene la víctima desde su punto de vista con relación a la Eutanasia frente a los Derechos Humanos caso Nro. 573-2020 del distrito judicial de Lima 2023	Primera categoría Eutanasia	Clases de Eutanasia	Enfoque Cualitativo
		¿Cuál es la finalidad que tiene la víctima desde su punto de vista con relación a la Eutanasia frente a los derechos humanos caso Nro. 573-2020 del distrito judicial de Lima 2023?		Determinar la Finalidad que tiene la víctima desde su punto de vista con relación a la Eutanasia frente a los Derechos Humanos caso Nro. 573-2020 del distrito judicial de Lima 2023		activa, pasiva, voluntaria, no involuntaria, eugenésica y piadosa	Tipo Básica
		¿Cuáles son los efectos que conlleva la ejecución de la eutanasia frente a los derechos humanos caso Nro. 573-2020 del distrito judicial de Lima 2023?		Analizar los efectos que conlleva la ejecución de la Eutanasia frente a los derechos humanos caso Nro. 573-2020 del distrito judicial de Lima 2023		Método Inductivo	
					segunda categoría Derechos Humanos		Diseño Estudio de caso
							Técnicas Documentación electrónica

Fuente: Elaboración propia (2023)

Anexo 2: Resolución Judicial



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DÉCIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL
Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi
Esquina de la Av. Colmena con Rufino Torrico - Cercado de Lima

EXPEDIENTE : 00573-2020-0-1801-JR-DC-11
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : RAMIREZ NINO DE GUZMAN, JORGE LUIS
ESPECIALISTA : ASTETE CORONADO DANIEL ALBERTO
TERCERO : ANA ESTRADA UGARTE ,
CLINICA DE DERECHO PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICA
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU ,
SOCIEDAD PERUANA DE CUIDADOS PALIATIVOS ,
DEMANDADO : MINISTERIO DE SALUD MINSAL ,
PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ,
PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD ,
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MINJUSDH ,
SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD ,
DEMANDANTE : LA DEFENSORIA DEL PUEBLO ,

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Lima, 22 de febrero del 2021

Con el escrito de fecha 18 de febrero de 2021, presentado por la demandante y que se tiene presente.

VISTOS: El expediente, encontrándose el proceso en estado de expedir sentencia, se procede a resolver en atención a los siguientes hechos y considerandos:

I. PARTE EXPOSITIVA:

DEMANDA

La Defensoría del Pueblo, representada por el Defensor del Pueblo; Walter Francisco Gutiérrez Camacho; promueve un Proceso de amparo, en beneficio de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte contra la El Ministerio de Salud, (MINSAL), Seguro social de Salud (EsSalud) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a fin de que:

A. Se declare inaplicable el artículo 112° del Colegio Penal (Dec. Leg. N° 635) que tipifica el delito de **homicidio piadoso**, para el caso de la Sra. Ana Estrada Ugarte diagnosticada con una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, llamada polimiositis, ello con la finalidad de que pueda elegir, sin que los terceros sean procesados penalmente, al momento en el cual las emplazadas deberán procurarle un procedimiento médico de eutanasia.

B. Se declare inaplicable el artículo 112° del Colegio Penal (Dec. Leg. N° 635) por considerar que los efectos desplegados por dicha norma constituyen una lesión al derecho fundamental de la Sra. Ana Estrada Ugarte a una muerte digna, así como a sus derechos fundamentales a la dignidad, a la vida digna, al libre desarrollo de la personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos.

C. Se ordene a consecuencia de lo anterior a EsSalud, como entidad encargada de la gestión de las prestaciones de salud de la Sra. Ana Estrada Ugarte: (i) respetar la decisión de su representada de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; debiéndose entender por "eutanasia" a la acción de un médico de suministrar de manera directa



(oral o intravenosa), un fármaco destinado poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin; (ii) conformar de manera inmediata una Junta Médica interdisciplinaria que deberá iniciar sus funciones dentro de los 7 días siguientes a la emisión de la resolución judicial, para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas, a través de la eutanasia; entre sus funciones, estará el acompañamiento integral antes y durante el proceso, el aseguramiento del respeto a la decisión de la Sra. Ana Estrada Ugarte, el establecimiento de un plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos de la decisión tomada y la designación de los profesionales médicos que se encargaran de la ejecución de la eutanasia; (iii) brindar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas de la Sra. Ana Estrada Ugarte a través del procedimiento de la eutanasia. El adecuado ejercicio de este derecho implica que el procedimiento solicitado y diseñado por la Junta Médica debe ejecutarse dentro de los diez días hábiles contados a partir del momento en que ella manifieste su voluntad de poner fin a su vida. Para cuando Ana Estrada tome esa decisión, el plan debe estar aprobado y validado por el Ministerio de Salud, para lo cual el Juez deberá establecer plazos perentorios de cumplimiento obligatorio para la ejecución de etapas previas (conformación de la Junta Médica por parte de EsSalud, diseño del plan por parte de la Junta Médica, validación de plan por parte del Minsa y aprobación final de EsSalud).

D. Se ordene a consecuencia de lo anterior al Ministerio de Salud, en tanto ente rector del sector salud: (i) respetar la decisión de la Sra. Ana Estrada Ugarte de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; en virtud del reconocimiento judicial del derecho a la muerte en condiciones dignas, así como de los demás derechos fundamentales vinculados; (ii) validar en el plazo de 7 días hábiles el plan del procedimiento de eutanasia diseñado y propuesto por la Junta Médica para el ejercicio de la muerte en condiciones de dignidad de la Sra. Ana Estrada Ugarte.

E. Se ordene al Ministerio de Salud que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de la Sra. Ana Estrada Ugarte, que involucren el reconocimiento judicial del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas y derechos conexos.

II DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN VULNERADOS

- a. Derecho a la muerte en condiciones dignas
- b. Derecho a la dignidad
- c. Derecho al libre desarrollo de la personalidad
- d. Derecho a la vida diana
- e. Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Expone que, se pretende proteger los derechos fundamentales lesionados y amenazados de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte, quien padece de Polimiositis, enfermedad incurable, degenerativa, en etapa avanzada; que deteriora progresivamente sus capacidades motoras y la ha mantenido en un estado de dependencia alta en los últimos 12 meses.
2. Según el Informe Médico de un especialista en neumología, basados en la historia clínica de EsSalud de la beneficiaria y evaluaciones directas, que se pretende, sea independiente, así como de testimonios propios de Ana Estrada, (Tomados de su Blog electrónico), y diversos documentos; se tiene que su enfermedad se inició cuando tenía 12 años de edad y a los 14 se diagnosticó como Dermatomiositis, para lo cual se hicieron biopsias y otras intervenciones dolorosas y traumatizantes. Las primeras medicaciones con corticoides hincharon su cuerpo y deformaron su rostro, cuando tenía



familia, antes y después del acto final, b) Un protocolo de ejecución del procedimiento de ejecución propiamente dicho que especifique los aspectos asistenciales y técnicos de la decisión tomada y la designación de los profesionales médicos que se encargaran de la ejecución de la eutanasia, c) Brindar condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del mismo acto.

Este plan y protocolo, deberá ser aprobado por otra Comisión Interdisciplinaria del MINSA.

Respecto de estos puntos, habiéndose considerado que el procedimiento de Muerte digna, es un derecho; genera una excepción legítima, bajo ciertas condiciones, de la protección estatal de la vida y que el artículo 112 del Código Penal, en efecto, afecta derechos fundamentales, tal como está fundamentado; en consecuencia, es razonable que se estime la pretensión. Asimismo, se tiene presente que EsSalud es la institución que está obligada a otorgar el servicio prestacional de salud a la asegurada Ana Estrada Ugarte, cumple con los requisitos de **institucionalidad** necesarios para excluir la posibilidad de un móvil egoísta y puede conformar médicos que cumplan tal finalidad. Asimismo, debe considerarse que, si bien la institución puede designar médicos para actos médicos comunes, siendo este uno de carácter especial, es preciso que la aceptación del médico o médicos, no tenga el carácter obligatorio, que los nombres de los mismos sean reservados, tanto de quienes lo acepten como de quienes lo rechacen, salvo que los propios médicos que decidan aceptar lo autoricen.

Asimismo, se tiene claro que, el Ministerio de Salud es el órgano estatal que tiene a su cargo la protección de la salud y la vida de los ciudadanos, así como de las políticas generales; por esta razón, es la instancia que dirige, aprueba o elabora directivas, políticas y planes sectoriales y específicos; como así lo ha señalado la Procuraduría, por lo que es esta la institución que debe aprobar el plan y protocolo de cumplimiento de los derechos de la ciudadana Ana Estrada Ugarte. La Procuraduría ha señalado, sin embargo que, no existiendo una ley que señale la legalidad del procedimiento de eutanasia, no podría elaborar planes, directivas u otros documentos; empero, esta judicatura ha sustentado que, de acuerdo a la interpretación de la Constitución y demás derechos fundamentales invocados, existe la necesidad de inaplicación excepcional del artículo 112° del Código Penal, para que no se afecten derechos fundamentales de la ciudadana y se cumpla con su derecho en particular y, que existe el derecho de la misma a que pueda ejercer este acto en uso de su autonomía; en consecuencia, tanto el Ministerio de Salud, como EsSalud, están obligadas a cumplir con sus propios fines y con el derecho de los ciudadanos y sus pacientes, siendo que es elemento central del derecho a la dignidad, el no ser sometido a tratos crueles e inhumanos, aspecto que ha sido acogido en esta sentencia, para interpretar la existencia tanto del derecho de la ciudadana, como la necesidad de su cumplimiento por medio de sus instituciones.

Por estos fundamentos, el 11° Juzgado Constitucional de Lima, con sub especialidad en asuntos tributarios, aduaneros e Indecopi; con las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, RESUELVE:


Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en beneficio de doña Ana Estrada Ugarte, contra el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud del Perú, EsSalud, al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de



la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. En consecuencia, consentida que sea la sentencia; se dispone que:

1. Se inaplique el artículo 112° del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte; por lo que los sujetos activos, no podrán ser procesados, siempre que los actos tendientes a su muerte en condiciones dignas, se practiquen de manera institucional y sujeta al control de su legalidad, en el tiempo y oportunidad que lo especifique; en tanto ella, no puede hacerlo por sí misma
2. Se ordene al Ministerio de Salud y a EsSalud, a) respetar la decisión de doña Ana Estrada Ugarte, de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; mediante la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado a poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin; b) Ambas instituciones independientemente, deberán conformar sendas Comisiones Médicas interdisciplinarias, con reserva de la identidad de los médicos y con respeto de su objeción de conciencia, si fuere el caso, en un plazo de 07 días; precisándose que; EsSalud deberá formar dos Comisiones, siendo que la primera tendrá la finalidad de elaborar un plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos de la decisión tomada y un protocolo de cumplimiento de su derecho a la muerte digna y otra Comisión que cumpla con practicar la eutanasia propiamente dicha. El Ministerio de Salud formará una Comisión para que apruebe el plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos, elaborados por la Comisión de EsSalud.
3. EsSalud deberá brindar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas de la Sra. Ana Estrada Ugarte a través del procedimiento de la eutanasia, lo que deberá ejecutarse dentro de los diez días hábiles contados a partir del momento o fecha en que ella manifieste su voluntad de poner fin a su vida.
4. La Comisión Médica Interdisciplinaria de EsSalud, que elabore el plan y el protocolo, deberá presentar con su informe, en el plazo de 30 días después de su formalización, ante la Comisión Médica del Ministerio de Salud, la que procederá a su aprobación, en el plazo de 15 días. En caso de desaprobación, deberá otorgar un plazo adicional de 15 días y cumplido que sea el plazo, volverá a someterse a revisión de la Comisión del Ministerio de Salud. En caso de no satisfacer el segundo informe, solo podrá integrarla, o corregirla, pero no podrá volver a desaprobada ni anularla. Con lo resuelto por la Comisión del Ministerio de Salud, deberá informarse al Juzgado de su cumplimiento.
5. Se declara IMPROCEDENTE, la pretensión de que se ordene al Ministerio de Salud que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de la Sra. Ana Estrada Ugarte, del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas y derechos conexos.
6. Notifíquese.

Anexo 3: Declaratoria de originalidad de autor

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 28/06/2023

Yo, **CARI ROQUE MIGUEL ANGEL** egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “LA EUTANASIA FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS CASO N°573-2020 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2023” Asesorado por el docente: DR. JAIME AGUSTIN SANCHEZ ORTEGA con DNI: _____, ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de ONCE (14%) con código verificable oid: 14912:241423759 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
Cari Roque Miguel Angel


DNI 40101308

Firma del Docente
Dr. Jaime Agustín Sánchez Ortega

DNI

Lima, 28 de junio de 2023

Anexo 4: Declaratoria de autenticidad de asesor

 Universidad Norbert Wiener	INFORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-016	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021

Yo, **DR. JAIME AGUSTIN SANCHEZ ORTEGA**, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, programade Trabajo de Suficiencia Profesional-TSP de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico “LA EUTANASIA FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS CASO N°573-2020 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2023” presentado por el o la estudiante:

CARI ROQUE MIGUEL ANGEL, tiene un índice de similitud de 14% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.

Firma del Docente
Dr. Jaime Agustín Sánchez Ortega
DNI

Lima, 28 de junio de 2023

Anexo 5: Reporte del informe de similitud

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
2 REPORTE DE TURNITIN.docx	-
RECuento DE PALABRAS	RECuento DE CARACTERES
4219 Words	21875 Characters
RECuento DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
12 Pages	70.3KB
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
Jul 2, 2023 11:11 PM GMT-5	Jul 2, 2023 11:12 PM GMT-5
<hr/>	
● 10% de similitud general	
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos	
<ul style="list-style-type: none">• 7% Base de datos de Internet• Base de datos de Crossref• 4% Base de datos de trabajos entregados• 4% Base de datos de publicaciones• Base de datos de contenido publicado de Crossref	

● **10% de similitud general**

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	1%
2	es.scribd.com Internet	<1%
3	uwiener on 2023-02-06 Submitted works	<1%
4	uwiener on 2023-02-09 Submitted works	<1%
5	coursehero.com Internet	<1%
6	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%
7	Universidad Wiener on 2022-11-01	<1%

9	uwienes on 2023-02-07 Submitted works	<1%
10	repositorio.uap.edu.pe Internet	<1%
11	es.scribd.com Internet	<1%
12	uwienes on 2023-02-03 Submitted works	<1%
13	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%
14	epistheme-tonydemoya.blogspot.com Internet	<1%
15	eprints.ucm.es Internet	<1%
16	mercaba.org Internet	<1%
17	researchgate.net Internet	<1%
18	www1.umn.edu Internet	<1%
19	repositorio.upao.edu.pe Internet	<1%
20	clubensayos.com Internet	<1%

21	europarl.europa.eu Internet	<1%
22	slideshare.net Internet	<1%
23	qmro.qmul.ac.uk Internet	<1%
24	cddhcu.gob.mx Internet	<1%
25	movimientofundar.org Internet	<1%
26	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%
27	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%
28	Universidad Wiener on 2023-06-21 Submitted works	<1%
29	Universidad Wiener on 2023-06-21 Submitted works	<1%
30	bdigital.uexternado.edu.co Internet	<1%
31	carlitoandre.blogspot.pe Internet	<1%
32	repositorio.unap.edu.pe Internet	<1%

33	repositorio.upn.edu.pe Internet	<1%
34	uwiener on 2023-02-03 Submitted works	<1%
35	latarde.com Internet	<1%
36	uwiener on 2023-01-19 Submitted works	<1%
37	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%
38	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%
39	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%



Universidad
Norbert Wiener

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

Facultad Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Experiencia Profesional

Título del trabajo:

"La Eutanasia Frente a los Derechos Humanos Caso N°573-202 del Distrito Judicial de Lima 2023"

Bachiller: Cari Roque Miguel Ángel

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0003-9775-4203

Asesor: Sánchez Ortega, Jaime Agustín

Identificador ORCID del asesor: 0000-0002-2916-7213

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub Línea: Derechos Humanos

Lima-Perú
(2023)

Página 1 de 12

Compartir



Fuentes principales

Todas las fuentes



9%

Similitud general

1 repositorio.uwiener.edu.pe 1%
INTERNET

2 es.scribd.com <1%
INTERNET

3 uwiener on 2023-02-06 <1%
TRABAJOS ENTREGADOS

4 uwiener on 2023-02-09 <1%
TRABAJOS ENTREGADOS

5 www.coursehero.com <1%
INTERNET

6 "Inter-American Yearbook on Human Rights... <1%
CROSSREF

Universidad Wiener on 2022-11-01

